



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A. **E-007074**

15 DIC. 2017

Señor (a):

CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO

CANTERA JAE-08441

Carrera 43 B No.80 - 134

Barranquilla

Ref: Auto No.

00001984

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2227-553

I.T. No.00730 del 09/08/2017

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario, *AM*

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



1984

1348

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001984 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014, la C.R.A., otorga una licencia ambiental, una autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de emisiones atmosféricas al señor Carlos Orozco Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía No.72.135.315, en el predio amparado por el título minero JAE-08441, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

Mediante el oficio Radicado N° 007206 del 15 de Agosto de 2014, el señor Carlos Orozco Gallardo, solicita modificación a la resolución N° 00015 del 02 de enero de 2014, en el sentido que se incluyan nuevas áreas que pueden ser susceptibles de explotación minera, teniendo en cuenta las nuevas consideraciones señaladas en el memorando N° 4406 de 2014, expedido por la Gerencia de Planeación.

Esta Corporación por medio de la Resolución N° 000531 de 27 de agosto de 2014, modifica la resolución N° 00005 del 02 de enero de 2014, en el sentido de señalar como área de explotación, un polígono de 33 hectáreas y 5.750 metros cuadrados, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcillas en el predio con título minero JAE-08441, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico.

Posteriormente a través del oficio Radicado N° 004035 del 11 de mayo de 2015, el señor Luis Eduardo Ángel Alfaro y Diana Imitola Acero, solicita intervención de la C.R.A. en virtud de hechos dañosos al sistema ecológico y ambiental en inmueble rural de su propiedad, exponiendo lo siguiente:

“Los señores Carlos Domingo Orozco Gallardo y Carlos Vengal Pérez sin autorización nuestra están explotando nuestro predio, causando graves e irreparables daños ecológicos, tales desforestación, desestabilización del terreno, sequía de fuente de agua que por tiempos inmemoriales existía en esa finca, amparados por una resolución proferida por la CRA N° 005 de 2014”.

Que por medio del Auto N° 00000507 del 05 de agosto de 2015, la C.R.A. hace unos requerimientos al señor Carlos Orozco Gallardo, para que en un término máximo de 30 días calendario, presente ante esta autoridad ambiental, los informes de cumplimiento ICA del año 2014.

Que mediante el Auto N° 00000035 del 26 de febrero de 2016, la C.R.A. dispone ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo.

Que a través del Auto N° 00000918 del 19 de octubre de 2016, ésta Corporación requiere al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo la presentación de un Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la resolución N° 0005 del 02 de enero de 2014, para lo cual otorga un término máximo de 30 días hábiles.

Que con la Resolución N° 000720 del 20 de octubre de 2016, la C.R.A., Resuelve modificar el artículo tercero, parágrafo primero, puntos diez y once de la resolución N° 00005 del 02 de enero de 2014, modificada por la resolución N° 000531 del 27 de agosto de 2014, “por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, una autorización de aprovechamiento forestal

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

único y un permiso de emisiones atmosféricas al señor Carlos Orozco Gallardo, Titulo Minero JAE-08441, en el municipio de Tubará – Atlántico", el cual quedará así:

- Una vez aprobado el plan compensatorio forestal por la CRA, el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, contará con 30 días para el inicio de actividades de reforestación o arborización impuestas.
- El mantenimiento para todos los casos, será responsabilidad del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, durante un periodo mínimo de 2 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades semestrales, al cabo de 2 años los arboles deberán presentar prendimiento mínimo de 90%

Que mediante el Auto N° 00001547 del 21 de diciembre de 2016, la C.R.A., dispone conceder al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo un nuevo plazo por el término de treinta (30) días hábiles, para presentar en Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la resolución N° 0005 del 02 de enero de 2014.

Que por medio del Auto N° 00000015 del 12 de enero de 2017, la C.R.A. formula el siguiente pliego de cargos en contra del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía No.72.135.315, en calidad de titular de licencia ambiental y demás permisos ambientales para el desarrollo del proyecto de extracción minera amparado bajo solicitud de legalización de minería de hecho JAE-08441:

- Presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución N° 0005 del 02 de enero de 2014.
- Presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a través de auto N° 000507 del 05 de agosto de 2015.

Que con el oficio Radicado N° 001380 del 17 de febrero de 2017, el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo dando cumplimiento a lo manifestado en la resolución 00015 de 2017, hace entrega de un documento de 11 páginas donde se transforman las coordenadas Gauss datum Bogotá a Magna Sirgas y un plano donde se muestra la localización geográfica del contrato de concesión minera JAE-08441.

Por medio del oficio Radicado N° 001381 del 17 de febrero de 2017, el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, hace entrega del Plan de compensación forestal corregido del contrato de concesión minera JAE-08441.

Esta Corporación mediante la Resolución No.00724 del 18 de octubre de 2017, rechaza el documento presentado por el señor Carlos Orozco a través del radicado No.001381 del 17 de febrero de 2017, denominado "Plan de Manejo y Compensación Forestal".

En cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental de esta Corporación, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica a la Cantera JAE-08441, en jurisdicción del Municipio de Tubará - Atlántico, el día 3 de agosto de 2017. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.00730 del 09 de agosto de 2017, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera JAE-08441 se encuentra realizando actividades de explotación de materiales de construcción en el área licenciada, a través de la Resolución No.00005 del de 02 de enero de 2014, modificada por la resolución N° 000531 del 27 de Agosto de 2014, en un área de 33 hectáreas y 5.750 metros cuadrados.

Tabla N° 1, Cumplimiento y Obligaciones

Acto Administrativo	Requerimientos Y Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
---------------------	-------------------------------	--------------	---------------

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014. (Notificado 10 de Enero de 2014.	Artículo Primero: Parágrafo: Delimitar el área de explotación con mojones los cuales contengan las Coordenadas de ese punto y número del título, con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la C.R.A, cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.	No Cumple	En la visita de campo no se evidenció la delimitación del área de explotación.
	Artículo Segundo: Parágrafo Primero: • Presentar antes de iniciar operaciones y semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuara contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando el material particulado con equipos High Vol. Para la coordinado de los muestreos debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener la información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados de muestreo se deben comparar con los valores permisibles de la resolución N° 601 de 2006y la Resolución 610 de 2010.. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.	No Cumple	El señor Carlos Orozco presentó estudio de calidad del aire para el segundo semestre del 2015, no existe evidencia que haya entregado los estudios de calidad del aire para: Primer y segundo semestre de 2014. Primer semestre 2015. Primer y segundo semestre de 2016. Primer semestre de 2017.
	• Elaborar y presentar en un término de 15 días, un plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en todo el área de operación.	Si cumplió, de manera extemporánea	Mediante Radicado N° 3202 del 18 de Abril de 2016 se presentó Plan de Mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en todo el área de operación.
	Artículo Tercero: Parágrafo Primero:	No Cumple	EL señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, con radicado

basat

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE
TUBARÁ - ATLANTICO."

-Presentar a la CRA un plan de compensación forestal en el término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el permiso de aprovechamiento forestal que contenga los predios o sitios de los centros poblados (escuelas, colegios, parques, canchas deportivas o calles), donde se realizará la compensación, indicando el número de individuos a sembrar en cada uno de ellos. • La compensación a ejecutar por parte del señor CARLOS OROZCO GALLARDO será en proporción 1:5, es decir que por cada árbol intervenido el señor CARLOS OROZCO GALLARDO debe sembrar 5 árboles para un total de 470 individuos. • La especies a compensar serán maderables preferiblemente nativas o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio como Roble, Ceiba, Cedro o Nin en un 50% y frutas como Mango, Guayaba, tamarindo, Marañón y Mamón en un 50%. • En la siembra se debe privilegiar el entorno interior y exterior de la finca Nueva Vida, zonas de micro cuencas aledañas al proyecto dentro del territorio municipal de Tubará, la cabecera municipal y su área rural. • El material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizaran de la siguiente forma: - Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrara con especies frutales o de reconocida aptitud para la sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de servicio público domiciliarios. - Las plantas deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas	Nº 001381 del 17 de febrero de 2017., presentó un Plan de compensación forestal, el cual fue rechazado por la CRA con Informe técnico No. 000162 de Marzo 2 de 2017, dado que la medida de compensación se pretende establecer dentro del área licenciada con Resolución Nº 000005 de 02 de enero de 2014 y se requiere al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, presentar un nuevo Plan de compensación forestal y continuar con las acciones de restauración de la zona afectada. ❖ En la visita realizada se observó un cultivo de maíz asociado con yuca de aproximadamente 5 Has, dentro de un área ya explotado, la cual se encuentra con gran vigor y se calcula buena producción debido al estado del cultivo, además se encontró abundante cobertura en malezas de diferentes especies, lo que demuestra la recuperación o restauración efectiva del suelo del área señalada. ❖ Igualmente, dentro de las acciones de restauración, en la visita realizada en Agosto 03 de 2017, el representante del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, mostró una zona intervenida anteriormente, la cual ya muestra signos de restauración ya que presenta una cobertura de
--	---

Justat

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

	para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el logotipo de la empresa y de la CRA. Igualmente las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas y prestarles mantenimiento durante sus primeros 2 años. - Los arboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro (1.0) para centros poblados y de 60 centímetros, para reforestación en microcuencas, protección de suelos o arreglos agroforestales. - Las plantas utilizadas en la compensación deberán presentar un gran desarrollo acorde a su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas. - Una vez aprobado el Plan de Compensación Forestal por la CRA la empresa, durante un periodo mínimo de 2 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales, al cabo de 2 años los arboles deberán presentar un prendimiento mínimo de 90 %. - Una vez finalizado el periodo de mantenimiento, la compensación deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental competente en la región.		malezas homogénea y allí se había establecido una reforestación con árboles de mango, los cuales no fueron mantenidos adecuadamente, quedando solamente 5 individuos, que se muestran en buen estado y con gran desarrollo. En desarrollo de la visita el representante del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, No mostró ninguna plantación o siembra que demuestre el inicio o establecimiento de la compensación exigida en la Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014.
Auto N° 00000507 del 05 de Agosto de 2015. (Notificado 20 de Agosto de 2015).	Primero: Requerir al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.135.315, para que en un término máximo de 30 días calendario, presente ante esta autoridad ambiental, los informes de cumplimiento ICA del año 2014, con base en el manual de seguimiento ambiental de los proyectos en cumplimiento de la Resolución 1522 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial. Lo anterior con la finalidad de verificar el cumplimiento del Plan de	Si Cumple de manera extemporánea	Mediante Radicado N° 3201 del 18 de Abril de 2016 se presentó Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al año 2014. (Se presentó fuera del tiempo establecido – 30 días).

byan

AUTO No: 00001984 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

	Manejo Ambiental.		
Auto 00000 918 del 19 de Octubre de 2016.	Primero: Requerir al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.135.315, la presentación de un Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la resolución N° 00005 del 02 de Enero de 2014, para lo cual contará con un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	No cumple	EL señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, con radicado N° 001381 del 17 de febrero de 2017., presentó un Plan de compensación forestal, el cual fue rechazado por la CRA con Informe técnico No. 000162 de Marzo 2 de 2017, dado que la medida de compensación se pretende establecer dentro del área licenciada con Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014 y se requiere al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, presentar un nuevo Plan de compensación forestal y continuar con las acciones de restauración de la zona afectada.

Tabla N° 2 Cumplimiento Plan de Manejo Ambiental /

FICHA N°	Medidas de Mitigación	Cumplimiento	Observaciones
1. REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL	- Obtención de autorizaciones y permisos	No cumple	Mediante Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014, se otorga permiso de aprovechamiento forestal, pero no ha cumplido con la entrega y aprobación de un adecuado Plan de Compensación Forestal.
	- Manejo de material vegetal	No cumple	La cantera Carlos Domingo Orozco no ha presentado un informe donde identifique los sitios de material vegetal, material orgánico producto del descapote.
	- Levantamiento y acopio temporal del material orgánico producido por el descapote.		
	- Identificar los sitios de disposición final.	No cumple	En el expediente 2227-553, No existe un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria utilizados.
	- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en esta actividad.		
	- Control de emisiones	Si cumple de manera extemporánea (el PMA hace parte	Mediante Radicado N° 3202 del 18 de Abril de 2016 se presentó Plan de Mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en todo el

AUTO No: 00001984 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

		de la Licencia aprobada en enero de 2014)	área de operación.
	- Uso del material orgánico del descapote en recuperación de suelos, protección de taludes y otras actividades.	No cumple	En la visita de campo se observan suelos reconvertidos que vienen siendo utilizados para cultivos de pan coger, sin embargo no existe un informe del procedimiento aplicado.
2. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MONTAJE DE QUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.	- Control durante la ejecución del proyecto	No cumple	En campo No se evidenció obras civiles (cunetas de conducción, pozos sedimentadores, zanjas de coronación, canales perimetrales), para el manejo de escorrentías, estas obras fueron propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental en la página 61. Tampoco se presenta un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de este ítem.
	- Los trabajos se realizarán de manera planificada para evitar accidentes predecibles.		
	- Obtención de autorizaciones y permisos.	No cumple	A la fecha la cantera del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo no ha cumplido con el Plan de Compensación Forestal, debido a que los entregados no cumplen con las especificaciones de un plan de compensación.
	- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinarias y equipos utilizados en esta actividad.	No cumple	En el expediente no se evidencia un informe de la supervisión referenciada en este ítem.
	- Ceñirse a las numerosas leyes y reglamentos que se deben consultar antes de iniciar cualquier operación de implementación de explosivos; entre las que se destacan el decreto 2222/93 del Ministerio de Minas y Energía y los procedimientos establecidos por las fuerzas Armadas Nacionales para el manejo de estos.	Se debe eliminar esta medida	La C.R.A. mediante Resolución N° 00542 del 03 de septiembre de 2014, prohíbe el uso de explosivos en explotaciones mineras, por lo tanto esta medida no va al caso.

borat

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

3. PUESTA EN MARCHA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL	- Definir los servicios, equipos e infraestructura necesarios para garantizar la seguridad e higiene en la obra.	No cumple	En el expediente no existe evidencia de un informe que justifique el cumplimiento de las medidas propuestas en este programa de manejo.
	- Establecer un programa de prevención de accidentes y de seguridad.		
	- Restablecer con prontitud los daños que se ocasionen durante la ejecución de esta actividad.		
	- Los trabajos se realizarán de manera planificada para evitar daños predecibles.		
	- Obtención de autorizaciones y permisos.		
	- Investigación de la magnitud de los procesos erosivos que se generen producto de esta actividad.		
	- El transporte del material producto de las explotaciones, se realizará dentro de los horarios establecidos por las autoridades de tránsito.		
	- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en esta actividad.		
	- Control en el mantenimiento de los equipos.		
	- Control de la seguridad vial.		
	- Control de emisiones.	Si cumple de manera extemporánea (el PMA hace parte de la Licencia aprobada en enero de 2014)	Mediante Radicado N° 3202 del 18 de Abril de 2016 se presentó Plan de Mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en todo el área de operación.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

9

AUTO No: 00001984 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE
TUBARÁ - ATLANTICO.”

4. ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA Y DE COMBUSTIBLES.	- Clasificación de los residuos generados en el sitio de la obra.	No cumple	En los informes ICA 2014, 2015, la empresa informa que los residuos generados en la cantera son almacenados en tanques de colores debidamente rotulado y debidamente acopiados en un área de punto ecológico, sin embargo en la visita realizada el 03 de agosto de 2017, no se evidenció sitio para el almacenamiento de residuos ordinarios y para residuos peligrosos
	- Manejo integral de los residuos sólidos generados		
	- Identificar los horarios de las rutas de recolección de residuos y presentar las basuras una (1) o dos (2) horas antes del horario establecido. Decreto 0605 del 96.		
	- Identificar los sitios de disposición final.		
5. REVEGETALIZACIÓN DEL SECTOR RECUPERADO	- La revegetalización y la empradización se realizará después de la terminación de las obras civiles, procurando que las especies no sufran o mueran.	Si cumple	En la visita realizada el 03 de agosto de 2017, se observaron áreas recuperadas que han sido explotadas con anterioridad.
	- Durante los trabajos de revegetalización, se emplearán equipos adecuados, materiales óptimos, métodos seguros y se brindará capacitación permanente al personal, para la optimización de los trabajos.	No cumple	En la visita realizada el 03 de agosto de 2017, se observaron áreas explotadas que han sido recuperadas, sin embargo en el expediente no se evidencia un informe técnico que describa la técnica y el procedimiento empleado para la recuperación.
	- Antes de iniciar esta actividad, se verificará que la recuperación topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto hayan sido totalmente recuperadas, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos. Para esto se tendrá en cuenta en registro fotográfico.	No cumple	La empresa no ha presentado un plan de cierre Inicial y un plan de cierre Progresivo conforme al avance en los frentes de explotación. Proyecto minero sin Plan de cierre y abandono.

total

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

1- La cantera Carlos Domingo Orozco Gallardo con Título Minero JAE08441, no ha cumplido con las obligaciones impuestas en Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014, en lo concerniente a:

- Delimitar el área de explotación con mojones los cuales contengan las Coordenadas de ese punto y número del título, con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la C.R.A, cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.

- Presentar antes de iniciar operaciones y semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando el material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener la información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados de muestreo se deben comparar con los valores permisibles de la resolución N° 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.

No presentó estudios de calidad de aire para:

El Primer y segundo semestre de 2014.

El Primer semestre 2015.

El Primer y segundo semestre de 2016.

El Primer semestre de 2017.

- Presentar a la CRA un plan de compensación forestal en el término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el permiso de aprovechamiento forestal que contenga los predios o sitios de los centros poblados (escuelas, colegios, parques, canchas deportivas o calles), donde se realizará la compensación, indicando el número de individuos a sembrar en cada uno de ellos.

- La compensación a ejecutar por parte del señor CARLOS OROZCO GALLARDO será en proporción 1:5, es decir que por cada árbol intervenido el señor CARLOS OROZCO GALLARDO debe sembrar 5 árboles para un total de 470 individuos.:
- La especies a compensar serán maderables preferiblemente nativas o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio como Roble, Ceiba, Cedro o Nin en un 50% y frutas como Mango, Guayaba, tamarindo, Maraón y Mamón en un 50%.
- En la siembra se debe privilegiar el entorno interior y exterior de la finca Nueva Vida, zonas de micro cuencas aledañas al proyecto dentro del territorio municipal de Tubará, la cabecera municipal y su área rural.

El material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizaran de la siguiente forma:

- Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrara con especies frutales o de reconocida aptitud para la sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de servicio público domiciliarios.
- Las plantas deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el logotipo de la empresa y de la CRA. Igualmente las plantas sembradas en lotes o

firmat

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

- potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas y prestarles mantenimiento durante sus primeros 2 años.*
- Los arboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro (1.0) para centros poblados y de 60 centímetros, para reforestación en microcuencas, protección de suelos o arreglos agroforestales.
 - Las plantas utilizadas en la compensación deberán presentar un gran desarrollo acorde a su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.
 - Una vez aprobado el Plan de Compensación Forestal por la CRA la empresa, durante un periodo mínimo de 2 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales, al cabo de 2 años los arboles deberán presentar un prendimiento mínimo de 90 %.
 - Una vez finalizado el periodo de mantenimiento, la compensación deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental competente en la región.

- 2- La cantera Carlos Domingo Orozco Gallardo con Título Minero JAE08441, no ha cumplido con las obligaciones impuestas en el Auto 00000918 del 19 de Octubre de 2016., en lo concerniente a:

"Requerir al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.135.315, la presentación de un Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la resolución N° 00005 del 02 de Enero de 2014, para lo cual contará con un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

- 3- De acuerdo a lo analizado en la Tabla N° 2, cumplimiento Plan de Manejo Ambiental, la cantera Carlos Domingo Orozco Gallardo con Título Minero JAE08441, no ha cumplido en un 89%, con las medidas de mitigación establecidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita de seguimiento ambiental a la cantera del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, en el Título Minero JAE-08441, del municipio de Tubará – Atlántico observando los siguientes hechos de interés:

- La cantera se encontraba realizando trabajos de explotación minera utilizando para ello dos (2) máquinas tipo retroexcavadora, que extraen el material y lo depositan en volquetas, para trasladarlo al punto de trituración, ubicado en un sitio externo a la cantera.
- La cantera ha extendió sus operaciones hacia las coordenadas:

P1 N10°51'41.5" – W074°59'28.0"
P2 N10°51'43.3" – W074°59'27.1"
P3 N10°51'43.3" – W074°59'27.7"
P4 N10°51'43.7" – W074°59'27.7"
P5 N10°51'43.8" – W074°59'27.4"
P6 N10°51'43.8" – W074°59'25.8"
P7 N10°51'45.8" – W074°59'25.8"
P8 N10°51'46.4" – W074°59'26.8"
P9 N10°51'44.9" – W074°59'28.7"
P10 N10°51'44.9" – W074°59'29.3"
P11 N10°51'43.6" – W074°59'29.1"

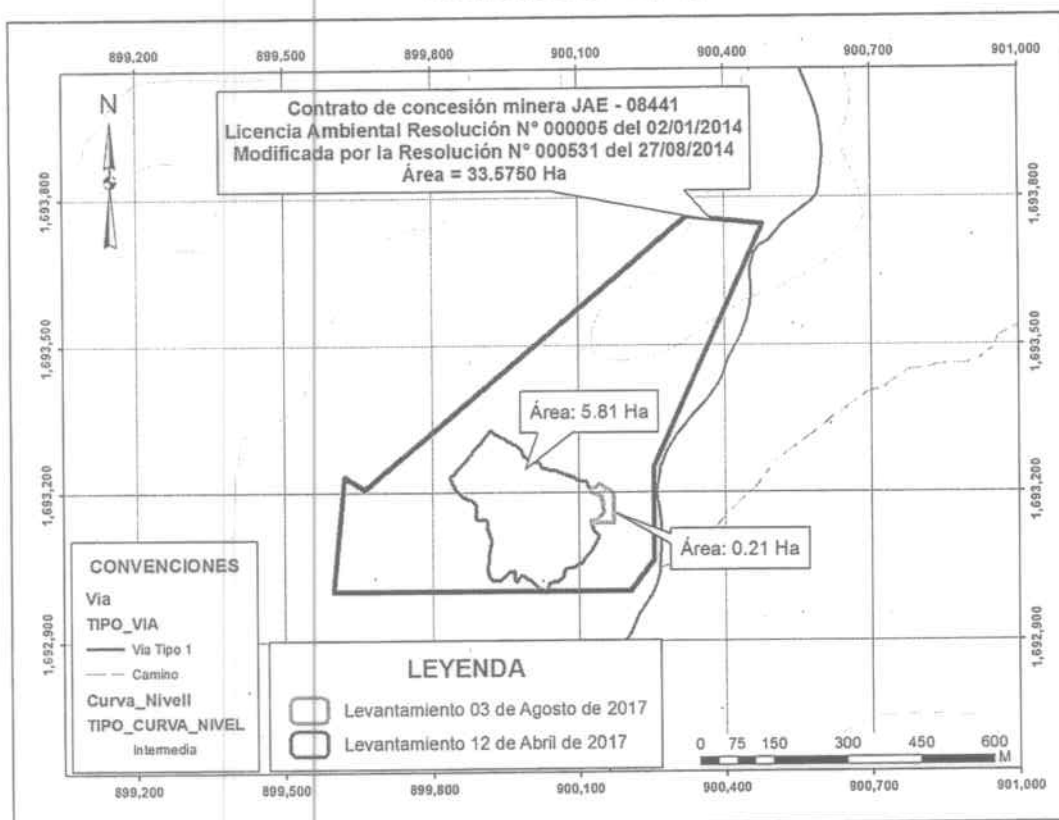
bapt

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

- El área explotada abarca un área de 6.02Ha., esto es lo correspondiente al área explotada hasta el 11 de Abril de 2016 (5.81Ha.), más lo explotada hasta la fecha de la visita del presente informe técnico, (0.21Ha.).

Figura N° 1, Ilustración de área de Contrato de Concesión – Licencia Ambiental, levantamiento Topográfico.



- En la visita de seguimiento realizada en Agosto 03 de 2017, se observó que de los 94 individuos autorizados mediante el artículo tercero de la Resolución N° 000005 de 2014, se habían aprovechados 51 individuos de las especies Ceiba pentandra, Cordia alba, Acacia farnesiana, Tabebuia rosea, Burseria simarouba, Enterolobium cyclocarpum, Spondias mombin que corresponde a más del 50% de lo autorizado.
- Se observó, además, un área del terreno que ha sido reconfigurado geomorfológicamente, en el cual se ha realizado siembras de maíz asociado con yuca de aproximadamente 5 Has, dentro de un área ya explotada, la cual se encuentra con gran vigor y se calcula buena producción debido al estado del cultivo, además se encontró abundante cobertura en malezas de diferentes especies, lo que demuestra la recuperación o restauración efectiva del suelo del área señalada.
- Igualmente, dentro de las acciones de restauración, en la visita realizada en Agosto 03 de 2017, un trabajador de la finca donde se encuentra la cantera, mostró una zona intervenida que muestra signos de restauración, ya que se pudo apreciar la formación de una cobertura de malezas homogénea, en donde también se había implementado una reforestación con árboles de mango, los cuales no fueron mantenidos adecuadamente, quedando solamente 5 individuos que se muestran en buen estado y con gran desarrollo.

Japet

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

- En desarrollo de la visita el representante del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, NO mostró ninguna plantación o siembra que demuestre el inicio o establecimiento de la compensación exigida en la Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014.
- Durante la visita de inspección técnica realizada el 03 de agosto de 2017, no se observó sitio y/o área para el almacenamiento temporal de los residuos generados en la actividad de explotación minera dentro del Título JAE-08441.
- Así mismo, durante el recorrido realizado en los frentes de explotación y áreas explotadas no se evidenció la adecuación de estructuras para el manejo y control de aguas de escorrentía, es decir, no existen cunetas de conducción, zanjas de coronación, canales perimetrales, piscinas y/o pozos sedimentadores. Estas obras fueron propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental que hace parte de la Licencia ambiental otorgada por esta corporación al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo.

COMPONENTE SOCIAL

Se visitó los alrededores de la explotación observando lo siguiente:

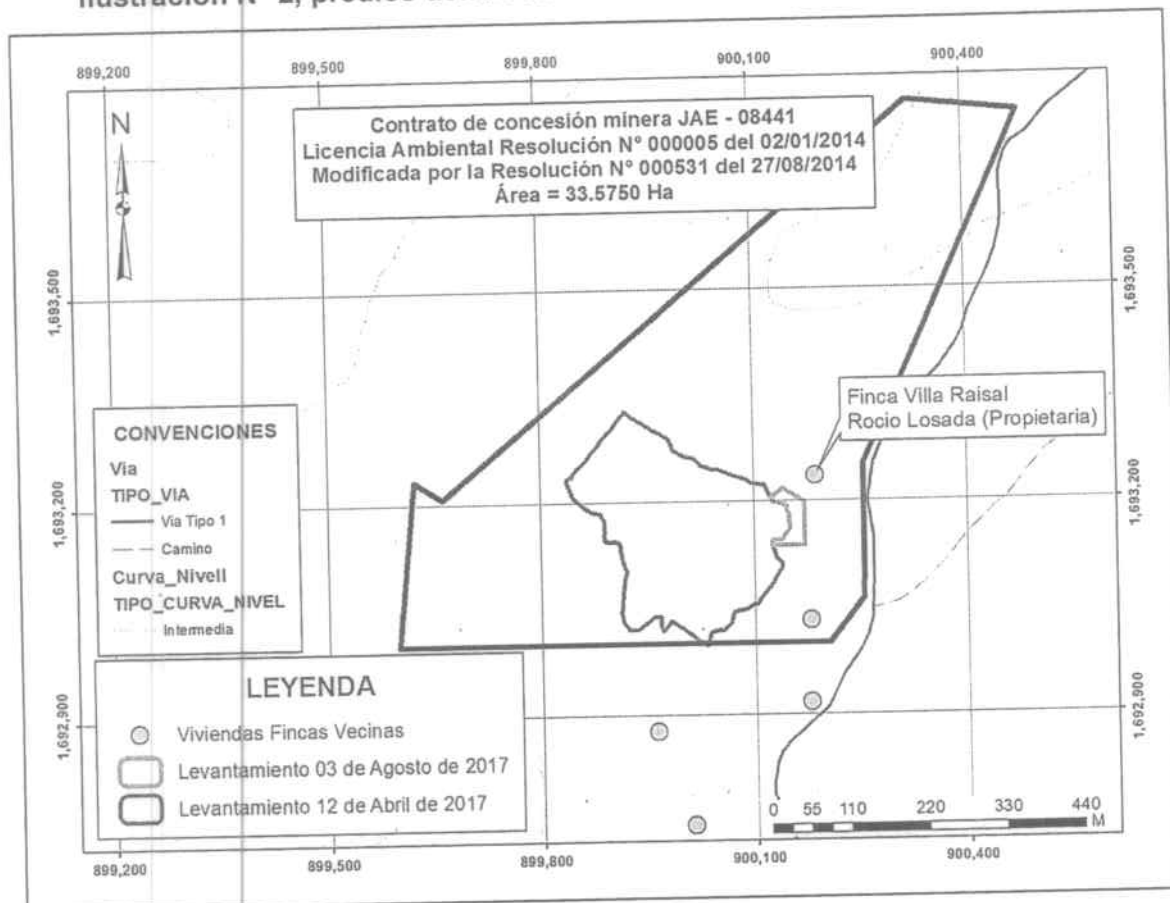
- FINCA VILLA RAISAL: Este predio se encuentra dentro del área del Título Minero JAE-08441 y de Licencia Ambiental, cuya propietaria es la señora ROCÍO LOSADA, quien manifiesta que a causa de la explotación en la finca vecina denominada "Pan del Cielo", (cantera Carlos Domingo Orozco Gallardo), se le han presentado afectaciones estructurales a su vivienda (pisos rajados, tanques en concreto de almacenamiento de agua agrietados, bebederos de animales agrietados), la afectación se ha manifestado en árboles y plantas.
- En la finca se evidenció una vivienda con todas sus anexidades, en donde reside y/o habita una familia compuesta por cinco (5) personas, de los cuales tres (3) son adultos y dos (2) son menores de edad (niños). Al Momento de la visita realizada por esta Corporación el día 03 de agosto de 2017, la señora Rocío Losada manifestó que su familia corre el riesgo que se le afecte su sustento diario, el cual se deriva de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria desarrollada en su Finca.
- El talud de la explotación del nuevo frente colinda con el predio de la señora Rocío Losada – finca Villa Raisal, donde no existe un margen de distancia para la protección del entorno de los que allí habitan.
- La finca Villa Raisal se encuentra ubicada en las coordenadas N10°51'47"-W74°59'25.3", del Municipio de Tubará – Atlántico.
- FINCA GALILEA: Predio ubicado cercano al área de la licencia ambiental del título minero JAE-08441, donde habita la señora Marlenis Camacho, quien obra como vigilante del predio, la cual manifiesta no haber tenido ni tener conocimiento del proyecto que se lleva a cabo en el predio donde opera la cantera Carlos Domingo Orozco Gallardo.
- ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TURBARÁ: En indagación realizada a la alcaldía, se estableció conversación con la secretaria de Planeación Liliana Bolívar, quien manifestó no tener conocimiento de la actividad que se realiza en la cantera del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo.

lapat

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

Ilustración N° 2, predios dentro de la Licencia Ambiental y Cercanos



CONCLUSIONES:

Una vez practicada la visita de inspección técnica a la Finca Pan del Cielo – TM JAE-08441, Tubará – Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ La cantera Carlos Domingo Orozco Gallardo con título minero JAE-08441, para el primer semestre de 2017, no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014 modificada por la Resolución N° 000531 de 27 de agosto de 2014:

"Delimitar el área de explotación con mojones los cuales contengan las Coordenadas de ese punto y número del título, con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la C.R.A, cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.

Presentar antes de iniciar operaciones y semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10, donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, determinando el material particulado con equipos High Vol. Para la coordinación de los muestreos debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener la información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados de muestreo se deben comparar con los valores permisibles de la resolución N° 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas; para los periodos de

Jarbat

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

primer y segundo semestre de 2014, primer semestre 2015, primer y segundo semestre de 2016, primer semestre de 2017.

Presentar a la CRA un plan de compensación forestal en el término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el permiso de aprovechamiento forestal que contenga los predios o sitios de los centros poblados (escuelas, colegios, parques, canchas deportivas o calles), donde se realizará la compensación, indicando el número de individuos a sembrar en cada uno de ellos.

La compensación a ejecutar por parte del señor CARLOS OROZCO GALLARDO será en proporción 1:5, es decir que por cada árbol intervenido el señor CARLOS OROZCO GALLARDO debe sembrar 5 árboles para un total de 470 individuos.

La especies a compensar serán maderables preferiblemente nativas o exóticas con suficiente adaptabilidad al medio como Roble, Ceiba, Cedro o Nin en un 50% y frutas como Mango, Guayaba, tamarindo, Marañón y Mamón en un 50%.

En la siembra se debe privilegiar el entorno interior y exterior de la finca Nueva Vida, zonas de micro cuencas aledañas al proyecto dentro del territorio municipal de Tubará, la cabecera municipal y su área rural.

El material vegetal a utilizar y los procedimientos se realizaran de la siguiente forma:

- Para el caso de arborizaciones en centros poblados se sembrará con especies frutales o de reconocida aptitud para la sombra y que no interfieran con las acometidas o redes de servicio público domiciliarios.
- Las plantas deben ser protegidas mediante corrales que guarden las características apropiadas para no producir daños a transeúntes o impedir la visibilidad de conductores con el logotipo de la empresa y de la CRA. Igualmente las plantas sembradas en lotes o potreros deben ser debidamente aisladas o protegidas y prestarles mantenimiento durante sus primeros 2 años.
- Los arboles a compensar deberán tener una altura mínima de un metro (1.0) para centros poblados y de 60 centímetros, para reforestación en microcuencas, protección de suelos o arreglos agroforestales.
- Las plantas utilizadas en la compensación deberán presentar un gran desarrollo acorde a su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.
- Una vez aprobado el Plan de Compensación Forestal por la CRA la empresa, durante un periodo mínimo de 2 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales, al cabo de 2 años los arboles deberán presentar un prendimiento mínimo de 90%.

Una vez finalizado el periodo de mantenimiento, la compensación deberá ser oficialmente entregada mediante acta a la autoridad ambiental competente en la región."

- ❖ Mediante Radicado N° 3201 del 18 de Abril de 2016, el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo -Título Minero JAE-08441, dio cumplimiento de manera extemporánea al Auto N° 00000507 del 05 de Agosto de 2015 (Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al año 2014).

huacit

AUTO No: 00001984, 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

- ❖ La cantera Carlos Domingo Orozco Gallardo con Título Minero JAE-08441, no ha cumplido con las obligaciones impuestas en el Auto 00000918 del 19 de Octubre de 2016., en lo concerniente a:

"Requerir al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.135.315, la presentación de un Plan de Compensación Forestal, de acuerdo a lo contemplado en la resolución N° 00005 del 02 de Enero de 2014, para lo cual contará con un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

- ❖ La cantera Carlos Domingo Orozco Gallardo con Título Minero JAE08441, presenta un incumplimiento de un 89%, de las medidas de mitigación establecidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación; detalladas a continuación:

Programa 1. REMOCIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL

- Obtención de autorizaciones y permisos
- Manejo de material vegetal
- Levantamiento y acopio temporal del material orgánico producido por el descapote.
- Identificar los sitios de disposición final.
- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en esta actividad.
- Uso del material orgánico del descapote en recuperación de suelos, protección de taludes y otras actividades.

Programa 2. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MONTAJE DE QUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

- Control durante la ejecución del proyecto
- Los trabajos se realizarán de manera planificada para evitar accidentes predecibles.
- Obtención de autorizaciones y permisos.
- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinarias y equipos utilizados en esta actividad.

Programa 3. PUESTA EN MARCHA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL

- Definir los servicios, equipos e infraestructura necesarios para garantizar la seguridad e higiene en la obra.
- Establecer un programa de prevención de accidentes y de seguridad.
- Restablecer con prontitud los daños que se ocasionen durante la ejecución de esta actividad.
- Los trabajos se realizarán de manera planificada para evitar daños predecibles.
- Obtención de autorizaciones y permisos.
- Investigación de la magnitud de los procesos erosivos que se generen producto de esta actividad.
- El transporte del material producto de las explotaciones, se realizará dentro de los horarios establecidos por las autoridades de tránsito.
- Se supervisará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados en esta actividad.
- Control en el mantenimiento de los equipos.
- Control de la seguridad vial.

Guat

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

Programa 4. ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA Y DE COMBUSTIBLES.

- Clasificación de los residuos generados en el sitio de la obra.
- Manejo integral de los residuos sólidos generados
- Identificar los horarios de las rutas de recolección de residuos y presentar las basuras una (1) o dos (2) horas antes del horario establecido. Decreto 0605 del 96.
- Identificar los sitios de disposición final.

Programa 5. REVEGETALIZACIÓN DEL SECTOR RECUPERADO

- Durante los trabajos de revegetalización, se emplearán equipos adecuados, materiales óptimos, métodos seguros y se brindará capacitación permanente al personal, para la optimización de los trabajos.
- Antes de iniciar esta actividad, se verificará que la recuperación topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto hayan sido totalmente recuperadas, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos. Para esto se tendrá en cuenta en registro fotográfico.

- ❖ El riesgo que se genera por la actividad del señor Carlos Orozco permite el deterioro de la vivienda y esto conlleva a que exista un riesgo de afectación a la salud y la integridad de comunidad cercana al proyecto.

Considera esta Corporación que el componente social no ha sido abordado por el titular de la Licencia ambiental otorgada por la C.R.A., mediante Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014 y modificada por la Resolución N° 000531 de 27 de agosto de 2014.

- ❖ El señor Carlos Orozco Gallardo -Título minero JAE-08441, no cuenta con un sitio y/o área acondicionada para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos generados en la actividad de explotación minera en el predio denominado "Pan del Cielo".

Considera esta Corporación que el señor Carlos Orozco Gallardo -Título minero JAE-08441, no ha construido obras hidráulicas para el manejo y control de las aguas residuales de minería (escorrentías). Esta Corporación pudo evidenciar que el proyecto de explotación minera en el predio denominado "Pan del Cielo" no cuenta con cunetas de conducción, zanjales de coronación, canales perimetrales, piscinas y/o pozos sedimentadores. Estas obras fueron propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental que hace parte de la Licencia ambiental otorgada por esta corporación al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo.

De lo anterior se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos al señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.135.315 - CANTER JAE-08441, ubicada en jurisdicción del Municipio de Tubará - Atlántico, para que dé cumplimiento a los mismos, los cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", le asigna el deber de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

exigir la reparación de los daños causados" y le impone cooperar "con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la necesidad de licencia ambiental, lo siguiente: "Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)

1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...)b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos; (...)"

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

hacert

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Parágrafo 1º. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3º. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.135.315, CANTERA JAE-08441, ubicada en jurisdicción del Municipio de Tubará - Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones:

1. Realizar y presentar a esta Corporación en un plazo de 60 días calendario una investigación geotécnica/minera que tendrá por objeto el levantar, mediante trabajos de campo, complementados con trabajos de laboratorio, la información suficiente y adecuada que permita caracterizar cuantitativamente los procesos de inestabilidad presentados y modelar la estabilidad a corto, mediano y largo plazo los taludes

5400

AUTO No: 00001984 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO."

mineros propuestos:

- La investigación geotécnica implicará un programa razonable de exploración directa mediante apiques, trincheras, perforaciones, etc., e indirecta, mediante sondeos geofísicos, geoelectricos, etc., seleccionados por el responsable del estudio y adecuadamente distribuidos sobre el área de manera que permita garantizar la obtención de la información geotécnica requerida para completar el modelo o modelos geológico-geotécnicos de las diferentes zonas consideradas dentro del área de interés.
 - El trabajo de campo se complementará con un programa de ensayos de laboratorio (propiedades índice y mecánicas) que permita establecer adecuadamente las características esfuerzo-deformación, resistencia u otras propiedades (tales como: permeabilidad, potencial de colapso, potencial de tubificación, etc.) de los materiales involucrados, si los mecanismos de falla identificados así lo exigen.
 - Los parámetros obtenidos deberán ser además compatibles con las exigencias de las herramientas analíticas que se empleen para evaluar cuantitativamente los procesos de inestabilidad de interés, sobre los modelos geológico-geotécnicos propuestos.
 - La justificación técnica y los alcances del programa exploratorio de campo y laboratorio, deberán ser explícitos en el informe final de resultados.
 - Presentar un análisis de estabilidad y evaluación de la amenaza en un plazo de 60 días calendario.
 - Usando métodos de análisis y cálculo de reconocida validez aplicables a los mecanismos de falla que han sido identificados.
 - La evaluación de la amenaza se deberá realizar para la zona afectada por minería, teniendo en cuenta cortes, excavaciones, rellenos, sobrecargas, modificaciones del drenaje, etc. para los fenómenos de remoción en masa, reactivados o inducidos por la actividad minera, tanto en el área del proyecto como en el área de influencia, bajo condiciones normales y extremas de niveles de agua y de sismo a las que podrá estar expuesta el área de estudio. La aceleración crítica a ser considerada en los análisis de tipo pseudo-estático no podrá ser menor a $2/3$ de la aceleración máxima (A_m), debidamente justificada.
 - Como mínimo para la condición más extrema elaborar y presentar mapas de amenaza en escala adecuada y curvas de nivel en lo posible cada 1.0 m.
 - Con base en lo definido a través del análisis de estabilidad, presentar los diseños finales de conformación del terreno.
2. Presentar un nuevo Plan de compensación forestal, para aprobación de esta Corporación, el cual no debe incluir terrenos o predios que se encuentre en el área del título y/o licencia ambiental, otorgada por esta Corporación, mediante la Resolución N° 000005 de 02 de enero de 2014 modificada por la Resolución N° 000531 de 27 de agosto de 2014. El Plan de Compensación, debe estar tener en cuenta los lineamientos impartidos por esta Corporación a través de la Resolución No.00660 del 20 de septiembre de 2017 y la Resolución No.00661 del 20 de septiembre de 2017.
 3. Deberá continuar con las acciones de restauración de la zona intervenida por las actividades de explotación de materiales de construcción, de conformidad con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por esta Corporación.

kipat

AUTO No: 00001984 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, CANTERA JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.00730 del 09 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

14 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.2227-553

I.T. No.000730 del 09/08/2017

Proyecto: Amira Mejía B. Profesional Universitario